

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 15 de marzo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-18.266/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

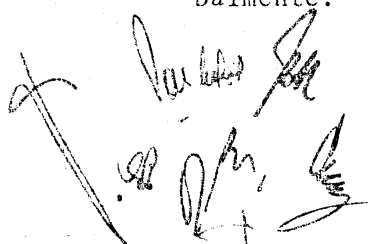
TITULO IOBJETO

ARTICULO 1.- Establécese un régimen especial de emergencia, -
----- destinado a implementar las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos o que se produzcan en la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de las inundaciones provocadas por la crecida del Río Paraná.

TITULO IICAPITULO ICOMISION PROVINCIAL DE EMERGENCIA

ARTICULO 2.- Créase la "Comisión Provincial de Emergencia", -
----- que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Evaluar los alcances del daño causado, parcial y globalmente.



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

2.-

- b) Analizar las propuestas de las "Comisiones locales de Emergencia", y disponer las medidas conducentes a paliar la situación.
- c) Disponer medidas de prevención, con el propósito de disminuir los daños que pudiera causar la situación imperante.
- d) Establecer prioridades en las acciones a desarrollar.

ARTICULO 3.- La "Comisión Provincial de Emergencia" será pre-
sidiada por el señor Gobernador, o por el funcionario en quien delegue dicha función; e integrada por los señores Ministros Secretarios del Gabinete Provincial e Inten-
dentes de las zonas involucradas.

CAPITULO II

COMISIONES LOCALES DE EMERGENCIA

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo, a los fines de la presente -
ley, determinará la creación de una "Comisión lo-
cal de Emergencia", en cada uno de los Partidos afectados por los desbordamientos.

ARTICULO 5.- La "Comisión local de Emergencia", tendrá como -
misión:

- a) Estudiar y proponer al Poder Ejecutivo, a través de la "Comisión Provincial de Emergencia", la determinación de áreas, actividades comerciales, agropecuarias o contribuyentes alcanzados por la emergencia.

99271

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3.-

- b) Proponer medidas de prevención, con el propósito de evitar mayores daños.
- c) Colaborar con las autoridades competentes, en la actividad de contralor de los procesos vinculados a la comercialización de bienes y prestación de servicios que satisfagan necesidades de la población afectada, en particular en lo relativo a la elevación artificial de precios, acaparamiento de materias o productos, negativas de ventas de bienes o prestación de servicios y desviación del abastecimiento local.
- d) Determinar la magnitud de los daños producidos.
- e) Captar las propuestas de la población y de las entidades locales, elevándolas informando su viabilidad.
- f) Determinar situaciones y prioridades susceptibles de preferente atención.

ARTICULO 6.- La "Comisión local de Emergencia" será presidida por el Intendente Municipal e integrada por un representante de:

- a) Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Junta Municipal de Defensa Civil.

El Poder Ejecutivo invitará a integrar cada Comisión a un miembro en actividad de las Fuerzas Armadas y a los Intendentes Municipales a representantes de entidades vecinales, cooperativas y de actividades empresarias industriales, comerciales y agropecuarias.

11..

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

4.-

ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo y los Intendentes Municipales -
----- evaluarán los antecedentes con las propuestas que
eleven las Comisiones que se crean por la presente ley, adoptan
do las resoluciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 8.- Los organismos y los agentes provinciales y munici
----- pales estarán obligados a prestar la colaboración
que les fuere requerida por las Comisiones creadas por la pre
sente ley, a los fines del cumplimiento de las funciones y debe
res que se les asignen.

TITULO III

CAPITULO I

IMPUESTOS DE SELLOS

ARTICULO 9.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos a las ope
----- raciones que realicen instituciones oficiales de
crédito, cuando las mismas consistan en préstamos preferencia
les otorgados como consecuencia de la emergencia.

TITULO IV

RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES

ARTICULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo y titulares de enti
----- dades autárquicas a ejecutar obras y contratar la
prestación de servicios o suministros, con destino a solucionar
las situaciones, o a reparar los perjuicios causados por las i-

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

5.-

nundaciones, en los casos en que se encuentre comprometida la seguridad o la salud de personas o, en forma inminente, la integridad de los bienes del dominio del Estado o de los particulares si el deterioro o destrucción de éstos afectare o pudiese afectar el interés público.

Esta facultad podrá ser delegada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 11.- La autorización conferida por el artículo anterior podrá ejercitarse directamente sin necesidad de dar cumplimiento previo a los requisitos exigidos por las Leyes 6021, 7764, 7543, 8019, como toda otra que modifique o complemente a las citadas, salvo la vista necesaria del Fiscal de Estado. A ese fin se le remitirán las actuaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de la firma de los proyectos de contratos; la vista deberá ser expedida en el término de cuarenta y ocho (48) horas, el acto administrativo aprobatorio, deberá ser notificado al Fiscal de Estado dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado.

ARTICULO 12.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las intervenciones necesarias de los organismos técnicos, previstas en las leyes citadas en el mismo, deberán requerirse una vez finalizado el trámite administrativo a que hubiere lugar.

ARTICULO 13.- Dentro de los treinta (30) días de cumplido el objeto del acto dictado, la autoridad de aplicación remitirá para su aprobación, la documentación justificativa de los gastos realizados.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

6.-

ARTICULO 14.- La evaluación de las circunstancias de hecho --
----- que den lugar a la aplicación de procedimientos
de excepción establecidos por la presente ley, corresponde a
la autoridad de aplicación, quien deberá fundar la inclusión
del acto en la situación establecida por el artículo 10.

ARTICULO 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a renegociar con --
----- tratos de obras públicas en ejecución en los ca
sos en que los daños causados por el fenómeno de la inunda --
ción imponga su necesidad. Los organismos competentes deberán
fundar acabadamente la oportunidad y mérito de la renegocia -
ción.

TITULO V

SUBSIDIOS ESPECIALES

ARTICULO 16.- Créase dentro del Presupuesto General 1983, Ju-
----- risdicción 2 -Gobernación- una Partida de Subsidi
os Especiales con destino a los Municipios para atender ca-
sos individuales de pobladores de zonas afectadas, que hayan
sufrido el deterioro o pérdida de sus bienes muebles no sun -
tuarios de uso personal o familiar y estuvieren impedidos de
reponerlos o afrontar los créditos especiales con sus ingre -
sos habituales.

TITULO VI

RECONSTRUCCION Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS, EDUCACIO- NALES Y SANITARIOS

ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo establecerá y ejecutará un -
----- programa especial de reconstrucción y repara --

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9927

7.-

ción de edificios educacionales, sanitarios y otros para dependencias públicas, que hayan resultado deteriorados por las inundaciones.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 18.- La existencia de situaciones similares dentro ----- de la Provincia, provocadas por inundaciones, que no provengan del desborde del Paraná, dará la posibilidad a los Partidos afectados de solicitar acogimiento a los beneficios de la presente ley, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer su inclusión.

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar las ----- adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley, no pudiendo incrementar el total de gastos autorizados por el artículo - 1 de la Ley 9911.

ARTICULO 20.- Las disposiciones de la presente ley tendrán ----- vigencia desde el día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de Diciembre de 1983.

ARTICULO 21.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

7

[Handwritten signatures and initials]

FUNDAMENTOS

Mediante la ley adjunta se sanciona un régimen especial de emergencia, tendiente a posibilitar soluciones inmediatas a las graves consecuencias que provoca, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la crecida anormal del Río Paraná.

La ley que se sanciona ha sido calificada como de emergencia y es por lo tanto una ley de excepción al régimen normal que prevé la legislación vigente, esto es entre otras las Leyes 6021 -De Obras Públicas-, 7764 -De Contabilidad-, 7543 -Orgánica de la Fiscalía de Estado-, y 8019 -Orgánica de la Asesoría General de Gobierno-, por lo cual se ha previsto en forma explícita que será de aplicación sin necesidad de dar previo cumplimiento a lo que estas últimas disponen.

La crecida del Río Paraná ha superado en forma alarmante el nivel medio estimado como normal y de persistir las condiciones climáticas imperantes, no es difícil preanunciar que la crecida podría ser calificada como la "gran crecida del siglo" en la zona de influencia de este río.

Ante esa posibilidad y los hechos ya comprobados que afectan gravemente las vidas y bienes de los habitantes de la Provincia, radicados en zonas aledañas al mencionado Río Paraná, es menester que el Gobierno de la Provincia adopte medidas conducentes a controlar el meteoro y asistir en forma inmediata a los siniestrados, sin esperar que la situación se torne más angustiosa de lo que ya se advierte.

2.-

No escapa al criterio de las autoridades provinciales que resulte menester adoptar nuevas medidas de asisten --
cia, pero asimismo se alienta la esperanza de que a través de
normas como la presente se alcance el fin perseguido.

Es preciso destacar que, en circunstancias como las
que nos ocupan, resulta imprescindible la inmediata actuación
del Estado, así como la de la población toda. Esta en ocasión
de las graves inundaciones del año 1980, dió acabadas mues --
tras de solidaridad y sensibilidad comunitaria al estrechar --
filas con los damnificados, para contribuir junto al Estado --
a la obtención de éxitos humanos frente a las fuerzas de la --
naturaleza.

Al analizar la situación que nos preocupa se apeló
a la experiencia adquirida, en ocasión de producirse las cita
das inundaciones del año 1980 y que motivaran la sanción de --
la Ley 9528. Es así que al preverse la creación de la Comi --
sión Provincial de Emergencia se lo hizo disponiendo que a la
misma se incorporen los Intendentes Municipales de los Parti --
dos que resulten involucrados en el siniestro.

En general la ley sancionada sigue los lineamientos
de la Ley 9528, sancionada en el año 1980 y, en particular po
sibilita al Poder Ejecutivo y titulares de entidades autárqui
cas a ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o
suministros con destino a la reparación de los perjuicios cau
sados por las inundaciones. Asimismo el Poder Ejecutivo podrá
renegociar contratos de Obras Públicas en ejecución en los ca
sos que los daños causados por el meteoro impongan tal solu --
ción.

7
100
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

3.-

Por otra parte se crean subsidios especiales, destinados a los Municipios, para atender casos individuales de los pobladores que hayan sufrido daños en sus bienes muebles, no suntuarios, de uso familiar o personal y no pudieren reponerlos o afrontar los créditos especiales que se otorguen, con sus ingresos habituales.

Respecto a los impuestos provinciales, se ha exceptuado del pago de los de sellos a las operaciones que realicen instituciones oficiales de crédito, cuando otorguen préstamos preferenciales como consecuencia de la emergencia.

La decisión adoptada, juntamente con las que la Nación y demás Provincias afectadas determinen, habrán de contri**buir** una vez más a la solución de problemas que no sólo aquejan a la población sino que, en el momento, aparecen como **de** sesperantes y habrán de superarse con un gran esfuerzo del Estado y habitantes de la Provincia y el país todo.

[Handwritten signatures and initials]